

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Terusa-
len, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zedena, de
Cordoba, de Conzaga, de Murcia, de Jaen, Senor de Va-
caya, de Molina etc. Por quanto por parte de la
Ciudad de Palma del nro. Reyno de Mallorca se nos
ha representado que en conformidad de los Estatutos de
la Univer² del nro. dicho Reyno de Mallorca, el nom-
bram^{to} de Rector de ella era privativo de la Ciudad de
Palma, cuyo Empleo devia ser bienal, y practicarse en
Canonigo, o Prebendado de la Sta. Egl^a de ella, que no
solo estubiera Graduado de Doctor en dicha Univer², sino
que tambien havia de ser con precision de los que llaman
Colegiatos, por haverlo sido Individuo de uno de los qua-
tro Colegios que havia en la nominada Ciudad, cuyo
Estatuto principalmente se dirigio, a que no siendo per-
petuo dicho Empleo terminandose en el, procurarse dicha
Ciudad. hazer la eleccion en Persona Solonea que con
amor y Zelo atendiere al beneficio litterario, lo que
en tanto grado era cierto, que havienolo expresado
Ciudad elegida por los dos años regulares que otros,
porque se le havia relegido al Canonigo Dⁿ Ague-
lin Antich, este de q^{ro} se perpetuase en el referido
empleo con el precepto de no haver persona de las Cali-
dades



Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusa-
len, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zexoleña, de
Corolova, de Corzege, de Murcia, de Jaen, Señor de Vis-
caya, de Molina etc. = Por quanto por parte de la
Ciudad de Palma del Nro. Reyno de Mallorca se nos
hai representado que en conformidad de los Estatutos de
la Univer² del Nro. dicho Reyno de Mallorca, el nom-
bram^{to} de Rector de ella era privativo de la Ciudad de
Palma, cuyo Empleo devia ser bienal, y practicarse en
Canonigo, ó Fue bendado de la Sta Igl^a de ella, que no
solo estubiera Graduado de Doctor en dicha Univ², sino
que tambien havia de ser con precision de los que llaman
Colegiatos por haverlo sido Individuo de uno de los qua-
tro Colegios que havia en la nominada Ciudad, cuyo
Estatuto principalmente se dirigió, á que no siendo per-
petuo dicho Empleo turnandose en el, procurasse dicha
Ciudad hazer la eleccion en Persona Solonea que con
amor y Zelo atendiere al beneficio litterario, lo que
en tanto grado era cierto, que haviendola expressado
Ciudad elegida por los los años Regulares que otros,
porque se le havia relegido al Canonigo Dⁿ Agus-
tin Antich, este degeoso de perpetuarse en el referido
empleo con el pretexto de no haver persona de las Cali-
dades

Calidades que el Estatuto prevenia que pudiese servirle por ser el unico habil circunstanciado mediante que no havia mas que otro que tambien lo estuviese con arreglo, á dicho Estatuto (que no havia querido, ni queria por su avanzada edad servir dicho empleo) solicitó en el Nro. Consejo, á donde desde el de la Comanda se remitió el expediente en el año proximo pasado de mil setecientos quarenta y seis se le perpetuizasse con efecto el mencionado Empleo. Fue aunque en dicha razon precedieron informes, y Respuestas del Nro. Fiscal, la integridad del Consejo para reparar el inconveniente que no llegase el caso de perpetuarse dicho Empleo, y para proveer de remedio en lo posible, se sirvió mandando que el dicho Canonigo Dn Agustín continuase en él, por dos años mas, y que cumplidos los expresados dos años, la parte de la Ciudad de Palma usase de su derecho. Fue mediante que los dos años que se contaba la provisión del Nro. Consejo estaban para cumplirse, habiéndose cargo la mencionada Ciudad de no poderse verificar la Elección en el estado presente con aquellas precisas circunstancias prevenidas por Estatuto lo tocante, á la Colegiatura, porque con ella unicamente se hallaban así el nominado Canonigo que por su edad y otros motivos no se hallaba en actividad para servir el mencionado empleo, como el referido Dn Agustín

que le havia servido no solamente los dos años precisos de su elección, sino tambien los dos que estaban corriendo, que por el inconveniente de la falta de sujetos circunstanciados de los tres requisitos le fueran prorrogados por el Consejo, havian deliberado en cumplimiento de su obligación y atendiendo á el mayor beneficio de dicha Univ. hacer que la expresada Ciudad en su nombre, hiciese el presente Recurso, á los del Nro. Consejo, á fin de que dignandose en calidad de, por ahora, y en el interin no se verificase haver personas en que concurren por esta elección todas las qualidades prevenidas por Estatuto, sin embargo de él pudiese con efecto hacerse por los dos años en Dignidad, Canonigo, ó Prebendado de la expresada Pta Isla. Fue sin embargo de que no ena de los Colegiatos se hallase con el Requisito de el Grado de Doctor que se requería, mediante que de no poderse practicar así, siendo constante la escasez de Individuos en quienes concurrían todas las referidas circunstancias no parecia la mas precisa para el bien publico de dicha Univ., y su Gobierno la de la nominada Colegiatura en el presupuesto de el Grado y ser Individuo de el Cabildo de la expresada Pta Isla, siendo cierto que en otros terminos dicho Canonigo Dn Agustín contra lo mismo que el Nro. Consejo mandó, para que el Empleo no se perpetuase en él, bendría cumplidos los dos años que estaban corriendo, á conseguir lo propio, pues usando la referida Univ.

de su derecho conforme á los Estatutos no hallarían
otro Colegial que nombra, que al que logro la pro-
rogación por los dos años que havia disfrutado por el
justo reparo de el Nro Consejo sobre los dos, para que
fue nombrado por dicha Ciudad, en cuya atención y
en la de lo urgente del caso. Nos Suplico fuésemos
servido dispensando la particularidad de la Colegio-
tura conceden Nro. permiso á la Referida Ciudad para
que sin embargo de el defecto de ella, pueda nombra en
los biennios Rector para dicha Univ. siendo Dignidad,
ó, Prebendado de dicha P^{ta} Iglesia, y Graduado, al In-
dividuo que tubiere, por conveniente, entendiéndose esto,
con calidad de por ahora, y en interin no se verifique
haver numero competente de Colegiales que el Estatuto
previene, para cuyo efecto se librase la Provision con-
respondiente. Visto por los del Nro. Consejo con los
antecedentes de esta dependencia, y lo expuesto en su
inteligencia por el Mto. Fiscal, por auto que proveye-
ron en diez y nueve de este Mes. Se acordó expedir esta
Nra. Carta. Por la qual por ahora, y en el interin que
no se verifique haver numero competente de Colegiales
que el Estatuto previene, concedemos Nra. licencia y
permiso, á dicha Ciud. de Palma, para que pueda nom-
bra en los biennios, á el Individuo que tubiere, por con-
veniente, aunque no sea Colegial para Rector de dicha
Univ., siendo Dignidad, ó, Prebendado de aquella P^{ta}

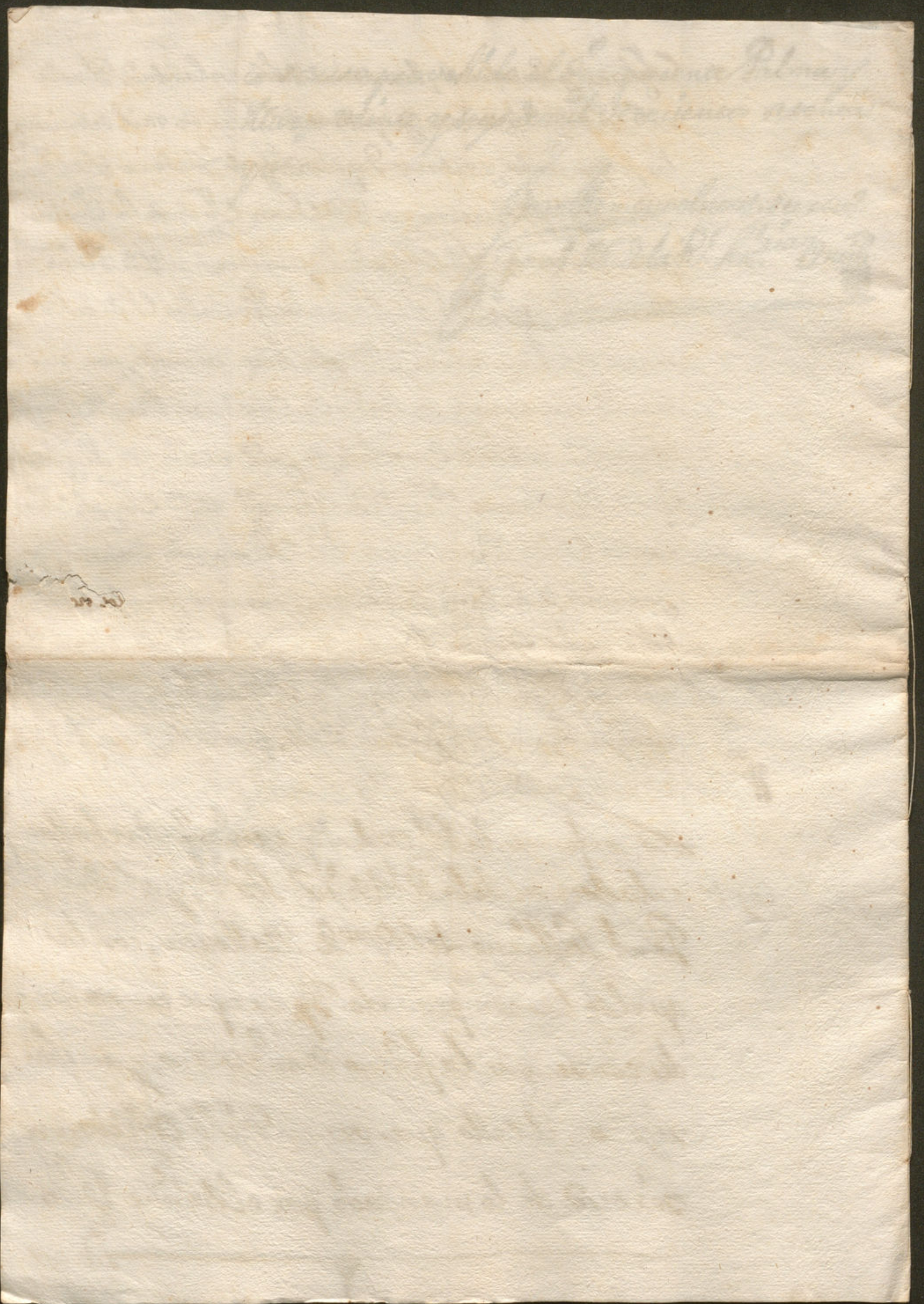
Iglesia y Graduado, de acuerdo Nro. voluntad. Dada
en Madrid, á veinte y quatro de Julio, de mil setecien-
tos y quarenta y ocho = Don J^{te} Obispo Vieda = Don Fr^{co}
Manuel de Herrera = Don Juan Ign^o de la Encina
y la Cervera = Don Joseph Bermudez = Don Blas
Torres Alcaza = Yo Don Juan de Penvelas Sec. de Ca-
mara del Rey Nra. P^{ta} la hizo escribir por su
mano con acuerdo de los de su Cons^o = Don Joseph
Ferreron = Don Don. mariz de p^{ta} nueva = Lugar
+ del Pello = Th^{te} de Cham^{te} m^{te} Joseph Fen-
ron = Don Penvelas = V. A. concede licencia, y
permiso, á la Ciud. de Palma, para que pueda nom-
bra en los biennios, Rector de aquella Univ. siendo Dig-
nidad, ó, Prebendado de aquella P^{ta} Iglesia, y Graduado,
aunque no sea Colegial = Dos. quarenta y tres P^{ta} p^{ta}
Nra. = Gov^{no} = Correg.^{da}.

Es conforme la R. Orden que ~~se~~ se halla
en la Secreta. de la R. Univ. de ~~la~~ y estudio
Gen^l. Lulliano del R^{no} de Mallorca, con la
qual se ha comprovado. Y para que conste don-
de convenga la firmo de mi mano, y auto-
riza con el sello que uso en dicho Officio, en
virtud de lo mandado por el Señor Vice-
Rector

Juan Ameno olivos. secreta.
 por M. de la R. L. ca. Unio.

1. Le Roy = Le Roy
 2. Le Duc = Le Duc
 3. Le Comte = Le Comte
 4. Le Marquis = Le Marquis
 5. Le Baron = Le Baron
 6. Le Chevalier = Le Chevalier
 7. Le Seigneur = Le Seigneur
 8. Le Noble = Le Noble
 9. Le Citoyen = Le Citoyen
 10. Le Bourgeois = Le Bourgeois
 11. Le Laboureur = Le Laboureur
 12. Le Paysan = Le Paysan
 13. Le Peuple = Le Peuple
 14. Le Soldat = Le Soldat
 15. Le Citoyen = Le Citoyen
 16. Le Bourgeois = Le Bourgeois
 17. Le Laboureur = Le Laboureur
 18. Le Paysan = Le Paysan
 19. Le Peuple = Le Peuple
 20. Le Soldat = Le Soldat

[illegible]



[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper, possibly a letter or document fragment.]

[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper, possibly a letter or document fragment.]

